

La viuda tiene acción de rendición de cuentas contra el depositario de la testamentaría de su esposo.

Recurso de nulidad interpuesto por don Octavio Pedraza, en la causa que sigue con doña Magdalena viuda de Pedraza, sobre rendición de cuentas.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

Doña Magdalena Vargas viuda de Pedraza exige de don Octavio Pedraza que rinda cuentas, en su calidad de depositario que es de los bienes que constituyen la testamentaría del doctor don Aurelio Pedraza, esposo que fué de la primera.

Regularizado el procedimiento, mediante el auto superior dictado á fojas 17, que quedó ejecutoriado, después de ejecutarse el comparendo de ley, según consta del acta de fojas 22, se han dictado las resoluciones uniformes de fojas 25 y 28 vuelta, de la última de las cuales se ha interpuesto para ante VE. el recurso de nulidad, que es procedente.

No sólo porque todo depositario conforme á la ley procesal, cuya pertinente cita se hace en el fallo confirmado, sino también porque á tenor de lo que se desprende de lo dispuesto en el artículo 1157 inciso 4.º del Código Civil, la obligación en que aquel se encuentra de rendir cuenta de los frutos y rentas que produzca la cosa depositada es ineludible, la resolución que así lo ordena es la legal.

Ahora bien; la objeción que á la actora se hace, fundada en la falta de personería para pedir la rendición de cuentas, no es atendible, toda vez que la facultad con que procede aquella, está apoyada tanto en lo que se desprende de los términos del auto en que se declaró el fallecimiento intestado del doctor Aurelio Pedraza, que es el corriente á fojas 41, y su correlativo de fojas 101 del cuaderno remitido sobre dicho intestado, como también por el hecho de estar demandando la misma viuda la división y partición de bienes, según es esta la materia de otro de los cuadernos que se han pedido para abrir el presente dictamen.

Siendo, pues, de la más clara legalidad la resolución recurrida de fojas 28 vuelta, confirmatoria del fallo apelado de fojas 25, por el que se declara fundada la demanda interpuesta por doña Magdalena Vargas viuda de Pedraza y se manda que el depositario don Octavio Pedraza rinda la cuenta que se le ha pedido en el término de ley; el Fiscal es de parecer que VE. puede ser-

virse declarar que no hay nulidad en él; salvo mejor parecer.

Lima, 17 de diciembre de 1913.

GADEA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 23 de mayo de 1914.

Vistos; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal; y atendiendo: á que la viuda tiene derecho de conocer el estado de la administración de la testamentaría de su esposo, por los derechos eventuales que pudieran corresponderle: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 28 vuelta, su fecha 4 de setiembre de 1913, que confirmando la de primera instancia de fojas 25, su fecha 1º de agosto del mismo año, declara fundada la demanda que en copia corre á fojas 1, interpuesta por doña Magdalena Vargas viuda de Pedraza y ordena que el depositario don Octavio Pedraza rinda la cuenta que se le ha pedido en el término de ley; condenaron al expresado Pedraza en las costas del recurso; y los devolvieron.

Ribeyro—Eguigúren—Barreto—Eráusquin—Leguía y Martínez.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.